

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 07 de diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez, con el memorial allegado por el abogado de la parte demandante, el cual data de 1º de diciembre hogaño, a las 5:49 p.m. fuera del horario laboral, por lo cual se entiende por recibido el día 2 de diciembre hogaño, a través del cual solicita aplazamiento de la audiencia programada para el 14 de diciembre del año en curso y aporta incapacidad concedida a su poderdante. **Sírvase proveer**

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00115-00

AUTO No. 1909

De la revisión del proceso de la referencia, se evidencia que en este asunto se fijó como fecha para audiencia de los articulo 372 y 373 del CGP, inicialmente el 22 de septiembre de 2021 (Archivo 21 expediente digital), de la cual la parte demandante solicitó aplazamiento (Archivo 23 expediente digital), petición a que se accedió y se reprogramó como nueva fecha el 3 de noviembre de los cursantes (Archivo 26 expediente digital), de la misma que nuevamente el precitado togado solicitó el aplazamiento (Archivo 28 expediente digital), solicitud a la cual nuevamente se accedió, programando como nueva fecha el día 14 de diciembre hogaño (Archivo 29 expediente digital), es decir que la audiencia programada se ha aplazado en varias ocasiones.

Ahora bien, destaca el despacho que la enfermedad de la demandante, no es causal de interrupción del proceso, las cuales están consagradas en el artículo 159 del estatuto procesal, además en este asunto la aludida, se encuentra representada por su abogado quien tiene facultad para representarla dentro del proceso, razón por la cual no se accederá a la nueva petición de aplazamiento de la audiencia, con fundamento en lo consagrado en la parte final del inciso 2º, núm. 3º del artículo 372 del CGP.

De otra parte, se procederá a requerir a la Notaria de Jamundí Valle, para que de manera inmediata remita el registro de matrimonio de la señora Paola Andrea

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

González Martínez y Luis Eduardo Muñoz López, que data de 6 de febrero de 1997 No 2930746

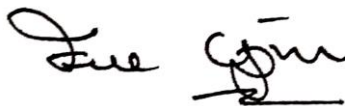
Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el día 14 de diciembre del año en curso, conforme a lo motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la Notaria de Jamundí Valle, para que de manera inmediata remita el registro de matrimonio de la señora Paola Andrea González Martínez y Luis Eduardo Muñoz López, que data de 6 de febrero de 1997 No 2930746

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Publicado en estado electrónico #198 de 09/12/2021

EYCA